



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR*, mediante correo electrónico PME109409.14 de fecha 28 de agosto de 2014, de la que se desprende la declaratoria de *INEXISTENCIA*, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

*Solicitud 0000500129914:*

"Solicito el documento que muestre el número de casos ingresados al Sistema Integral de Protección Consular en el año 2013 y el periodo enero-julio de 2014, referentes a separación familiar de padres y/o madres deportadas de los Estados Unidos, cuyos hijos ciudadanos americanos se hayan quedado en dicho país y los padres y/o madres reclamen la reunificación."

*Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR*, mediante correo electrónico PME109409.14 de fecha 28 de agosto de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no fue posible un documento que "[...] muestre el número de casos ingresados al Sistema Integral de Protección Consular en el año 2013 y el periodo enero-julio de 2014, referentes a separación familiar de padres y/o madres deportadas de los Estados Unidos, cuyos hijos ciudadanos americanos se hayan quedado en dicho país y los padres y/o madres reclamen la reunificación".

No obstante, a fin de privilegiar el principio de máxima difusión, se agradecerá informar al petionario lo siguiente:

El Sistema Integral de Protección Consular no cuenta con un ámbito o rubro específico de búsqueda que atienda el criterio específico planteado en la consulta. No obstante, en el ámbito civil, rubro "procesos de custodia de menores", las representaciones consulares en Estados Unidos registraron un total de 3,338 casos; 2,115 casos en el año 2013 y 1,223 casos del 1º de enero al 31 de julio de 2014. Dentro de este número se incluyen aquellos casos en que padres mexicanos hubieran solicitado asistencia consular para recuperar la custodia de sus hijos menores tras ser deportados a México, o bien, aquellos otros en que la custodia de los menores sea retirada a los padres por alguna otra causa, como negligencia o maltrato, y sin que medie deportación alguna. El SIPC no genera una estadística automática que permita conocer de manera diferenciada la naturaleza de cada uno de estos casos ni la nacionalidad de los menores.

..."

*Información declarada como INEXISTENTE:* la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.



*Asunto:* Se confirma la declaratoria de inexistencia

*Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:* Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

*Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:* La información requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

*Fundamentación jurídica de la resolución:* Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante correo electrónico PME109409.14 de fecha 28 de agosto de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500129914, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-636

Folio 0000500129914

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado, previa acreditación de su personalidad, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

**VICENTE GARCÍA ESARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

